



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial de Hacienda

Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

OPINIÓN N° 0183-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 20 de diciembre de 2023

CONSULTA	¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los servidores públicos para percibir el bono excepcional S/ 600 de la Negociación Colectiva a Nivel Centralizado 2023 - 2024?
RESPUESTA	Los servidores públicos bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 ¹ , Decreto Legislativo N° 728 ² , Decreto Legislativo N° 1057 ³ , Ley N° 30057 ⁴ , Ley N° 29709 ⁵ y Ley N° 28091 ⁶ de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales deben de cumplir de manera conjunta: (a) contar con vínculo laboral vigente al 30 de junio de 2023 y (b) estar registrados a dicha fecha en el AIRHSP o en el mes de junio de 2023 en el PDT PLAME, según corresponda.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Bono excepcional 600: La Ley N° 31912⁷ autorizó el otorgamiento del bono excepcional, por única vez, de S/ 600,00 para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y de las Leyes 30057, 29709 y 28091, de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023 - 2024⁸.</p> <p>2. Requisitos para la entrega del bono excepcional: Para el pago del bono excepcional 600, el personal debe cumplir las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, los servidores deben de contar con vínculo laboral al 30 de junio de 2023 y encontrarse registrado, a dicha fecha, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planilla y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.b. Para el caso de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe contar con vínculo laboral vigente al 30 de junio de 2023 y encontrarse registrados en la Planilla Electrónica (PDT PLAME) que se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el mes de junio de 2023.	

¹ Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

² Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

³ Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

⁴ Ley del Servicio Civil.

⁵ Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

⁶ Ley del Servicio Diplomático de la República.

⁷ Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno del Niño para el año 2023 y dicta otras medidas.

⁸ "Convenio Colectivo a nivel centralizado 2023-2024 suscrito entre la Representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical integrada por las Confederaciones Estatales CITE-CTE-UNASSE en la comisión negociadora encargada de la negociación colectiva a nivel centralizado".



Entiéndase que la condición de vínculo laboral al 30 de junio de 2023 considera solo a aquellos servidores que tenían vínculo laboral activo a dicha fecha; es decir, haciendo uso del descanso vacacional o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790⁹. En dicho sentido, no le corresponde su otorgamiento a los servidores que se encontraban de licencia sin goce de haber o que contaban con sanción disciplinaria de suspensión o destitución.

3. **Afectación a descuentos:** El bono excepcional no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable, y no forma parte del cálculo de los beneficios laborales. Está sujeto a los descuentos de Ley¹⁰.
4. **Servidores excluidos de la entrega del bono excepcional 600:** El bono excepcional no es aplicable a los funcionarios y servidores públicos que, en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicación y huelga. Es decir, aquellos que sean funcionarios públicos, servidores de confianza o que se encuentren desempeñando (designación, designación temporal o encargatura) puestos o cargos de dirección. De igual modo, están excluidos los jueces, fiscales, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha señalado que el motivo de dicha exclusión responde a la función de representación del Estado que les toca ejercer a esos grupos de servidores, motivo por el cual no deberían verse beneficiados con los acuerdos a los que pudiera llegar la organización sindical con la entidad en el marco de la negociación colectiva¹¹. Asimismo, ha desarrollado el alcance del término "funcionario"¹² y ha advertido elementos distintivos de un cargo directivo para encontrarse sujeto a la exclusión; estos son:

- a. Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes.
 - b. Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad.
 - c. Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada.
 - d. Tener la capacidad de adoptar decisiones.
5. **Situación de los servidores nombrados con nivel remunerativo de funcionario del Decreto Legislativo N° 276:** No basta que un servidor se encuentre nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 con nivel remunerativo de funcionario para ser sujeto a la exclusión señalada en el numeral precedente, sino que adicionalmente corresponderá a cada entidad empleadora analizar si el cargo que desempeña el servidor reúne las características propias de funcionario público o directivo, en los términos definidos por SERVIR.

⁹ Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

¹⁰ Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y literal c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.

¹¹ Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GPGSC.

¹² Informe Legal N° 238-2010-SERVIR/GG-OAJ.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

Por lo tanto, si como resultado de la evaluación realizada por la entidad, se evidencia que el servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 con nivel remunerativo de funcionario no reúne dichas características, este podrá ser considerado beneficiario de los acuerdos a los que se arriben en los procesos de negociación colectiva a nivel centralizado y descentralizado.

6. **Oportunidad de pago y transferencia:** La transferencia de partidas autorizada en el presupuesto del Sector Público¹³, en favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, se realizó para financiar el costo del otorgamiento del bono excepcional con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del MEF exclusivamente en el año 2023.
7. **Responsabilidad de la Oficinas de Recursos Humanos:** Previo al pago, las Oficinas de Recursos Humanos deben verificar que el personal beneficiario cumpla con los requisitos señalados en el numeral 2 de la presente opinión, según corresponda; así como que no se encuentran excluidos de su percepción por ser al 30 de junio de 2023 funcionarios públicos, servidores de confianza o que se encontraran desempeñando (por designación, designación temporal o encargatura) puestos o cargos de dirección.

¹³ Numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 259-2023-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Publicada el 28 de noviembre de 2023.